



Resolución de 9 de marzo de 2016 de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la primera convocatoria 2016 de las subvenciones destinadas a la promoción de emprendedores en régimen de concesión directa.

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el Artículo 180.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el artículo 17.1.g) del Decreto 57/2005, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Resuelve

Primero. Se aprueba la primera convocatoria 2016 de las subvenciones destinadas a la promoción de emprendedores, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria:

Orden nº 15/2014, de 26 de diciembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la promoción de emprendedores (Boletín Oficial de La Rioja nº 162, de 31 de diciembre de 2014), corrección de errores en el Boletín Oficial de La Rioja nº 104, de 12 de agosto de 2015, y modificada por Orden nº 9/2015, de 8 de mayo (Boletín Oficial de La Rioja nº 64, de 15 de mayo de 2015).

2. Condiciones específicas para la actuación relativa a gastos de creación y constitución de la empresa:

2.1. El gasto máximo subvencionable será de 2.000 euros, estableciéndose además limitaciones parciales en cada uno de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de constitución (asesores, gestores, notaría, registrador, etc.) limitado a 250 euros para empresarios individuales y sociedades civiles y 500 euros para el resto de sociedades.
- b) Cursos de creación de empresas o similares limitado a 500 euros.
- c) Gastos para la realización de informes sobre el estado de la técnica para estudios de patentes limitado a 500 euros.
- d) Gastos en consultoría en marketing que ayuden en el lanzamiento comercial inicial de los productos o servicios de la empresa que se produzcan en los seis primeros



meses de vida de la empresa computados a partir del otorgamiento de la escritura pública para empresas mercantiles, formalización del contrato de constitución para sociedades civiles o alta en el modelo 036 en el caso de empresarios individuales. Serán subvencionables los gastos de realización de planes de marketing, planes de comunicación, servicios de dinamización en redes sociales, generación de contenido digital, publicidad en internet, publicidad en prensa y revistas especializadas, publicidad en radio, servicios de e-mail marketing, concursos y promociones en redes sociales (excluidos los regalos) y auditorias SEO. En este apartado el gasto máximo subvencionable se limita a 1.000 euros.

2.2. Quedan excluidos el importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos, excepto los relacionados con las actuaciones incluidas en los apartados 2.1.a) y 2.1.c) anteriores.

3. Condiciones específicas para la actuación relativa a inversión en activos fijos

3.1. Serán subvencionables las siguientes inversiones en activos fijos nuevos:

a) Reforma de locales e inmuebles e instalaciones de cualquier tipo: técnicas, fontanería, electricidad, seguridad, accesibilidad, tanto externas como internas, para la adecuación física del local incluso en aquellos casos en los que el local sea propiedad de terceros siempre que se acredite que el contrato de alquiler o cesión de uso se extiende por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El importe notificado a la Administración a través de la licencia de obras o documento equivalente servirá de base para el cálculo de los importes a aceptar en función de las inversiones presentadas.

b) Honorarios de redacción de proyectos de obra, instalaciones, interiorismo, decoración, así como los honorarios de dirección y certificación final de las obras.

c) Mobiliario.

d) Maquinaria.

e) Elementos de transporte externo, excepto para aquellos beneficiarios cuya actividad sea la de transporte y siempre y cuando el vehículo adquirido se encuadre dentro de alguna de las siguientes categorías:

- Vehículos de transporte de categoría N, vehículos de motor destinados al transporte de mercancías que tengan por lo menos cuatro ruedas.

- Vehículos asimilables a la categoría M1, según clasificación por criterios de construcción (según Directiva 70/156/CEE y 92/61/CEE o en el Real Decreto 2140/85):

30 Derivado de turismo (Vehículo automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos).

31 Vehículo mixto adaptable (Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente,



por personas mediante la adición de asientos).

3.2. Quedan excluidas las siguientes inversiones:

- a) Derechos de traspaso, canon de franquicia y similares.
- b) Construcción o compra de bienes inmuebles.
- c) Adquisición de terrenos
- d) Adquisición de vehículos no incluidos dentro de las categorías detalladas en el apartado 3.1.e).
- e) Activo circulante.
- f) Gastos de cualquier tipo y elementos fungibles.
- g) Inversiones cuya base imponible expresada en la correspondiente factura sea igual o inferior a 300 euros.
- h) Los activos fabricados por el propio solicitante.
- i) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos.

4. Condiciones específicas para la actuación relativa a nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones

4.1. Se subvencionarán las siguientes inversiones en activos fijos nuevos y gastos:

a) Compra de ordenadores y demás conjuntos electrónicos y sus periféricos (hardware), así como cualquier aplicación informática (software), incluyendo las páginas web. Estas últimas deberán cumplir con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la norma UNE 139.803 actualizada. Asimismo se subvencionarán las instalaciones de red.

La subvención máxima para la realización de páginas web será de 1.000,00 euros.

b) Gastos de consultoría para la implantación de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI).

4.2. Quedan excluidos los siguientes gastos:

- a) Los gastos rutinarios prestados a las Pymes o relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa.
- b) Inversiones cuya base imponible expresada en la correspondiente factura sea igual o inferior a 300 euros, excepto las relativas a las actuaciones incluidas en el punto 4.1.b.
- c) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos.



5. Condiciones específicas para la actuación relativa a diseño relacionado con la puesta en marcha de la iniciativa empresarial

5.1. Serán subvencionables los gastos correspondientes a las siguientes actuaciones:

a) Contratación de asesoramiento externo para la realización de: imagen y manual corporativo; catálogos –incluyendo la fotografía industrial-; elementos publicitarios; envases y embalajes; elementos de promoción en puntos de venta.

b) Registro de marca nacional, comunitaria o internacional limitándose el coste subvencionable a las tasas emitidas por el organismo competente en cada tipo de marca, OEPM, OAMI, OMPI, etc.

c) Registro de los diseños industriales a nivel nacional, internacional y/o europeo internacional limitándose el coste subvencionable a las tasas emitidas por el organismo competente en cada tipo de diseño OEPM, OAMI, OMPI, etc.

5.2. Quedan excluidos los siguientes gastos:

a) Los gastos rutinarios prestados a las Pymes o relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa.

b) La impresión de folletos, catálogos o cualquier otro material.

c) En el caso de franquicias cuyo diseño ya está desarrollado por la empresa franquiciadora no se subvencionará el gasto que ésta repercute a la empresa franquiciada.

d) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos, excepto los relacionados en las letras b) y c) del apartado 5.1.

6. Importe mínimo y máximo del proyecto de inversión

El importe mínimo del proyecto a subvencionar, de conformidad con los gastos e inversiones subvencionables y con las limitaciones establecidas en los apartados anteriores, deberá ser igual o superior a 4.000 euros.

El importe máximo del proyecto a subvencionar, de conformidad con los gastos e inversiones subvencionables y con las limitaciones establecidas en los apartados anteriores, será como máximo de 60.000 euros.

7. Beneficios

La intensidad de ayuda será del 35% de los gastos e inversiones subvencionables.

8. Concepto de nueva empresa emprendedora

8.1. A los efectos de la presente convocatoria, se consideran nueva empresa emprendedora a:

a) Las personas físicas, desempleadas o en activo, que se constituyan como empresario individual, tengan su domicilio fiscal y centro de trabajo en La Rioja y reúnan la condición de nueva empresa emprendedora en los términos que se exponen en el apartado 8.2.



b) Las nuevas sociedades que se constituyan en La Rioja, que tengan tanto el domicilio fiscal como el centro de trabajo en La Rioja, y reúnan la condición de nueva empresa emprendedora en los términos que se exponen en el apartado 8.2.

8.2. Se entenderá por nueva empresa emprendedora aquella constituida a partir del 15 de noviembre de 2015, que reúna los demás requisitos establecidos en el artículo 8.2 de la Orden reguladora.

9. Actividad económica del solicitante

La actividad de los solicitantes habrá de estar encuadrada en alguno de las siguientes actividades recogidas en los epígrafes de la CNAE-2009:

Sección A Exclusivamente las siguientes divisiones:

División 02 Silvicultura y explotación forestal.

División 03 Pesca y acuicultura.

Sección B Industrias extractivas.

Sección C Industria manufacturera.

Sección E Exclusivamente las siguientes divisiones:

División 38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.

División 39 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

Sección F Exclusivamente las siguientes divisiones:

División 42 Ingeniería civil.

División 43 Actividades de construcción especializada.

Sección G Exclusivamente las siguientes divisiones:

División 45 Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas, excepto comercio al por menor.

División 46. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas.

Clase 47.91. Comercio al por menor por correspondencia o internet.

Sección H Transporte y almacenamiento.



- Sección I Exclusivamente los siguientes grupos:
- Grupo 56.1 Restaurante y puestos de comidas (excepto las cafeterías).
- Grupo 56.2 Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas.
- Sección J Información y comunicaciones.
- Sección K Exclusivamente la siguiente división:
- División 66. Actividades auxiliares a los servicios financieros y de seguros.
- Sección M Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N Actividades administrativas y servicios auxiliares.
- Sección P Educación.
- Sección Q Actividades sanitarias y de servicios sociales.
- Sección R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento.
- Sección S Exclusivamente las siguientes divisiones:
- División 96 Otros servicios personales.

10. Compatibilidad de las ayudas

No se podrán presentar por el mismo beneficiario otras solicitudes de subvención para la obtención de ayudas sobre gastos e inversiones para la creación de la empresa por ninguna otra línea de subvención de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja dentro del mismo año natural o del anterior, a excepción de las líneas financieras.

11. Límite de crédito disponible y resolución de solicitudes

Las solicitudes se resolverán por orden de registro de entrada en la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, con el límite del crédito disponible para la convocatoria.

12. Procedimiento de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concesión directa.

13. Importe y créditos presupuestarios:

- a) Importe del crédito disponible: 1.400.000,00 euros.



b) Partidas presupuestarias a que se imputarán las subvenciones:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
2016	19.50.3222.771.00	565.000
2017	19.50.3222.771.00	100.000
2018	19.50.3222.771.00	460.000
2019	19.50.3222.771.00	80.000
2020	19.50.3222.771.00	195.000

Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2016 y la Resolución de la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja de fecha 8 de marzo de 2016, por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

14. Lugar y forma de presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente de forma telemática a través de la Oficina Virtual de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja [www. ader.es](http://www.ader.es) / Oficina Virtual.

15. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2016, incluido. No obstante, en el caso inversiones iniciadas y gastos efectuados a partir del 1 de enero de 2016 y hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 29 de abril de 2016.

Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes no se podrá incrementar el importe del presupuesto de inversión subvencionable.

16. Medio de notificación o publicación

Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17. Remisión a las bases reguladoras

Las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una



información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet www.ader.es.

Segundo. La solicitud deberá ser previa al inicio del proyecto o actividad subvencionada.

No obstante, podrán subvencionarse inversiones iniciadas y gastos efectuados a partir del 1 de enero de 2016 y hasta la fecha de presentación de la solicitud, con la limitación establecida en el punto 15 del apartado primero en cuanto a la fecha de presentación de la solicitud.

Respecto al programa de gastos de constitución de la empresa se podrán subvencionar, en todo caso, los gastos relacionados en los apartados a), b) y c) del punto 2.1 efectuados a partir del 1 de enero de 2016, con independencia de la fecha de solicitud.

Tercero. La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 9 de marzo de 2016.

El Gerente,
Francisco Javier Ureña Larragán.